

ESTATUTOS 2023



**CAJA RURAL**  
DE ASTURIAS



**ESTATUTOS 2023**  
CAJA RURAL DE ASTURIAS

# ÍNDICE

## CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, RESPONSABILIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación, Régimen Jurídico.....	7
Artículo 2. Personalidad Jurídica.....	7
Artículo 3. Objeto Social.....	7
Artículo 4. Duración.....	8
Artículo 5. Ámbito de actuación.....	8
Artículo 6. Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.....	8
Artículo 7. Domicilio social.....	8

## CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 8. Personas que pueden ser socios.....	9
Artículo 9. Procedimiento de admisión.....	9
Artículo 10. Ejercicio de los Derechos y Obligaciones de los nuevos socios.....	9
Artículo 11. Obligaciones de los socios.....	9
Artículo 12. Derechos de los socios.....	10
Artículo 13. Derecho de información.....	10
Artículo 14. Pérdida de la condición de socio.....	11
Artículo 15. Consecuencias económicas de la baja.....	12
Artículo 16. Faltas y sanciones. Expulsión.....	13

## CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 17. El Capital Social.....	16
Artículo 18. Nuevas aportaciones al capital social.....	16
Artículo 19. Actualización de aportaciones.....	16
Artículo 20. Derechos de los acreedores personales de los socios.....	17
Artículo 21. Disponibilidad de las Aportaciones.....	17
Artículo 22. Reducción del Capital Social.....	17
Artículo 23. Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación.....	17
Artículo 24. Fondos Sociales Obligatorios.....	18
Artículo 25. Fondo de Reserva Obligatorio.....	18
Artículo 26. Fondo de Educación y Promoción.....	18
Artículo 27. Determinación y Aplicación de resultados.....	18
Artículo 28. Imputación de pérdidas.....	19
Artículo 29. Cierre del ejercicio.....	19
Artículo 30. Cuentas anuales.....	19
Artículo 31. Contabilidad de la Caja.....	19

## CAPÍTULO IV. REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAJA.

Artículo 32. Órganos sociales y Dirección .....	20
Artículo 33. La Asamblea General: Naturaleza y Composición .....	20
Artículo 34. Facultades de la Asamblea .....	20
Artículo 35. Clases de Asamblea y convocatorias .....	21
Artículo 36. Funcionamiento de las Juntas Preparatorias y de la Asamblea General de Delegados.....	22
Artículo 37. Derecho de voto y Representación .....	27
Artículo 38. Acta de la Asamblea General de Delegados .....	28
Artículo 39. El Consejo Rector. Naturaleza y Competencia .....	28
Artículo 40. Composición, elección y distribución de los cargos del Consejo .....	29
Artículo 41. Candidaturas para el Consejo Rector y forma de elección .....	29
Artículo 42. Duración, Cese y Retribución del cargo de Consejero .....	29
Artículo 43. Funcionamiento del Consejo Rector .....	30
Artículo 44. El Presidente de la Caja.....	31
Artículo 45. El Vicepresidente.....	31
Artículo 46. El Secretario .....	31
Artículo 47. Delegación de facultades por el Consejo Rector.....	32
Artículo 48. Capacidad para ser miembro del Consejo Rector .....	33
Artículo 49. Responsabilidad del Consejo Rector.....	33
Artículo 50. Dirección General, nombramiento, atribuciones, deberes y cese.....	33
Artículo 51. Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General .....	34
Artículo 52. Conflicto de intereses.....	34

## CAPÍTULO V. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL.

Artículo 53. Documentación social.....	35
Artículo 54. Contabilidad y Auditoría de Cuentas .....	35

## CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA. EXTINCIÓN.

Artículo 55. Disolución de la Caja .....	36
Artículo 56. Liquidación de la Caja.....	36
Artículo 57. Extinción .....	36

Disposición transitoria.....	37
------------------------------	----



# CAPÍTULO I

## DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, RESPONSABILIDAD Y DOMICILIO.

### Artículo 1. Denominación, Régimen Jurídico.

Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito, inscrita en el Registro de Cooperativas del Principado de Asturias con el nº 981, en el Banco de España con el nº 3059 y en el Registro Mercantil de Asturias al Tomo 1.021, Folio 83, Hoja AS-625, se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo regulado en la Ley 13/89 de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito, sus normas de desarrollo y por las que, con carácter general regulen la actividad de las entidades de crédito, así como las disposiciones que fueren de aplicación.

Con carácter supletorio le será de aplicación la legislación de cooperativas de carácter estatal.

### Artículo 2. Personalidad Jurídica.

La Caja Rural de Asturias, Sociedad Cooperativa de Crédito, goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar.

### Artículo 3. Objeto Social.

El objeto social de la entidad viene constituido por la atención a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyen la actividad bancaria, así como la accesoria o instrumental a la misma, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios, respetando los límites legales para operaciones activas con terceros. En especial, las siguientes actividades:

- a) Captación de fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución.
- b) Préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario, crédito para la compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales.
- c) Gestión de cobro de créditos y anticipo de fondos sobre los mismos (factoring con o sin recurso).
- d) Arrendamiento financiero (leasing).
- e) Pago, con inclusión, entre otros, de los servicios de pago y transferencia.
- f) Emisión y gestión de medios de pago, tales como tarjetas de crédito, cheques de viaje o cartas de crédito.
- g) Concesión de fianzas, avales, garantías y suscripción de compromisos similares.
- h) Intermediación en los mercados interbancarios.
- i) Operaciones por cuenta propia o de la clientela que tengan por objeto: valores negociables, instrumentos de los mercados monetarios o de cambios, instrumentos financieros a plazo, opciones y futuros financieros y permutas financieras.
- j) Participación en las emisiones de valores y mediación por cuenta directa o indirecta del emisor en su colocación, y aseguramiento de las suscripciones de emisiones.
- k) Asesoramiento y prestación de servicios en las siguientes materias: estructura de capital, estrategia empresarial, adquisiciones, fusiones y materias similares.
- l) Gestión de patrimonios y asesoramiento a sus titulares.
- m) Actuar, por cuenta de sus titulares, como depositaria de valores representados en forma de títulos, o como administradora de valores representados en anotaciones en cuenta. Actuar como depositaria de instituciones de inversión colectiva. Ser titular en la Central de Anotaciones y actuar como Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta.

- n) Canje de billetes y monedas. Ostentar la condición de entidad registrada en el Banco de España para la realización de operaciones en moneda extranjera derivadas de las restantes actividades para las que estuviese autorizada.
- ñ) Realización de informes comerciales.
- o) Gestión, por cuenta del emisor, de la suscripción y reembolso de participaciones en fondos de inversión y negociación, por cuenta propia o ajena, de la transmisión de participaciones.
- p) Ejercer las actividades principales y complementarias, autorizadas a las entidades de crédito, propias de una empresa de servicios de inversión. Actuar como depositaria de fondos de pensiones.
- q) Alquiler de cajas fuertes.
- r) Mediación en la distribución de seguros.

Asimismo podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, y ser miembro de los mercados organizados correspondientes, siempre que ello esté permitido por sus normas reguladoras, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social.

#### **Artículo 4. Duración.**

La duración de esta Caja Rural se establece por tiempo indefinido y dio comienzo sus operaciones el 14 de Febrero de 1963.

#### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial de actuación de esta Caja Rural de Asturias, con socios y terceros se extiende a la totalidad del Estado español, sin perjuicio de que pueda desarrollar fuera del mismo las operaciones legalmente permitidas. Todo ello con sujeción a la normativa aplicable en cada supuesto.

#### **Artículo 6. Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.**

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiere suscrito.

#### **Artículo 7. Domicilio social.**

El domicilio social se establece en Oviedo, calle Melquíades Álvarez, número 7, pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector.

En todo caso, el cambio de domicilio social se inscribirá en los Registros Mercantil y de Cooperativas correspondientes y se notificará al Banco de España, a los socios, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad y a los organismos correspondientes.



# CAPÍTULO II

## DE LOS SOCIOS

### Artículo 8. Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de esta Cooperativa de Crédito/Caja Rural cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y las Comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

### Artículo 9. Procedimiento de admisión.

Para ingresar como socio en esta Caja rural se precisará la solicitud por escrito de la persona o entidad interesada, indicando las circunstancias que les permitan asociarse según las exigencias estatutarias. Las personas jurídicas aportarán los datos económicos más relevantes, según su dimensión, de sus dos últimos ejercicios.

Las decisiones sobre admisión de socios corresponden al Consejo Rector, quien en el plazo no superior a tres meses, a contar desde el recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, que deberá ser motivado. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá estimada. En caso de admisión deberá darse la publicidad oportuna para su conocimiento general por el resto de los socios, por medio de la publicación en los Servicios Centrales de la Entidad.

El acuerdo de admisión o inadmisión podrá ser impugnado por el solicitante y por al menos el 5% de los socios mediante escrito motivado en el plazo de 20 días desde la comunicación de la Resolución ante la primera Asamblea General que se celebre, siendo preceptiva la audiencia del interesado. Estos acuerdos serán impugnables ante la Jurisdicción Ordinaria.

La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuera recurrida, hasta que resuelva la primera Asamblea General.

El plazo mínimo de permanencia del socio en esta Caja Rural será el de 5 años.

### Artículo 10. Ejercicio de los Derechos y Obligaciones de los nuevos socios.

Los Derechos y Obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector, o, en su caso, Asamblea General, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

### Artículo 11. Obligaciones de los socios.

Los socios estarán obligados a:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Preparatoria correspondiente y, si fueran elegidos Delegados, a la de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, sin perjuicio de lo previsto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 27/1999 de 16 de Julio, de Cooperativas.
3. Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el de abrir y mantener una cuenta de pasivo, en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente, con un saldo nunca inferior al de 61 euros los socios personas físicas y de 121 euros los socios personas jurídicas.
4. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de esta Caja Rural cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
5. No realizar actividades competitivas a los fines propios de esta Caja Rural, salvo las que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan para ello autorización del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.

6. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos y, en caso de ser elegidos Delegados, asistir a las reuniones de la Asamblea General, salvo justa causa de excusa.
  7. Efectuar el desembolso de sus aportaciones al Capital Social en la forma y plazos previstos; hacer efectivas las responsabilidades y garantías que están previstas o acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que le sean exigibles conforme a los presentes Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes y, en su caso, acreditar fehacientemente los acuerdos que deban adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.
  8. No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
  9. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que, en cada momento, ostenten cargos rectores o de representación.
  10. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Caja o del Cooperativismo.
  11. Permanecer en la Caja Rural, con carácter obligatorio durante un periodo de 5 años.
  12. Cumplir con los demás deberes que resulten de preceptos legales, de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
  13. Cumplir los compromisos económicos adquiridos con la Caja Rural.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo siguiente.
  - e) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Caja Rural para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.
  - f) Percibir intereses y el retorno cooperativo, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
  - g) La actualización y devolución de sus aportaciones al Capital Social, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y de acuerdo también con las normas legales, reglamentarias y demás de aplicación.
  - h) Los demás que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.
  - i) La liquidación de sus aportaciones al capital social, en los supuestos de baja, cualquiera que fuere su causa y carácter, y cuando la cooperativa fuere objeto de liquidación, todo ello dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
2. Los derechos serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Caja Rural.

## Artículo 12. Derechos de los socios.

1. Los socios tendrán derecho a:
  - a) Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos sociales.
  - b) Representar y ser representado por otro socio, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
  - c) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General o Junta Preparatoria y demás órganos sociales de los que formen parte.

## Artículo 13. Derecho de información.

1. La Caja Rural procurará a todos sus socios una información veraz y completa de acuerdo con lo que establezcan las normas legales y los presentes Estatutos.
2. Serán medios para garantizar la información de los socios, los siguientes:
  - a) La Caja tiene publicados en su página web los estatutos vigentes en cada momento, así como también, las cuentas anuales recogidas en la memoria presentada en la asamblea y la información de relevancia prudencial; no obstante el Consejo Rector, si se le demandase, entregará al socio un ejemplar impreso de los citados documentos.

- b) Todo socio tiene libre acceso a los Libros de Registro de Socios, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector le proporcionará copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
  - c) La facultad de solicitar por escrito en los términos señalados por la legislación vigente, que se le expida copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individual o particularmente, así como que le sea facilitado, en un plazo no superior al mes, el estado de su situación económica en relación con la Caja Rural.
  - d) Igualmente solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los Estatutos y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de 30 días o, si se considera que es interés general, en la asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
  - e) Todo socio podrá solicitar del Consejo Rector, mediante escrito presentado en el domicilio social de la Caja Rural, con una antelación superior a ocho días hábiles a la celebración de la Asamblea General o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación con los puntos contenidos en el orden del día. El Consejo podrá responder fuera de Asamblea, en el plazo de un mes en atención a la complejidad de la petición formulada. Cuando la aclaración se refiera a la documentación señalada en el párrafo 1º del artículo 30 de los presentes Estatutos, la solicitud se presentará con una antelación no inferior a cinco días hábiles.
  - f) En todo momento, a solicitud por escrito del diez por ciento de los socios, o de cien socios, el Consejo Rector facilitará, también por escrito y en el plazo no superior a un mes, la información que se reclame.
  - g) Sin perjuicio de lo establecido en las letras anteriores, cuando la Asamblea General conforme al orden del día haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social y en las principales oficinas en atención al volumen de negocio, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, los documentos previstos en el párrafo 1º del artículo 30 de los presentes Estatutos, así como el informe de auditoría externa.
3. El Consejo Rector podrá negar la información solicitada en los apartados d), e) y f) del punto 2, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Caja Rural, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes estándose entonces a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal o familiar, o a la propia imagen.

#### **Artículo 14. Pérdida de la condición de socio.**

1. Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:
  - a) Por propia iniciativa.
  - b) Por baja obligatoria.
  - c) Por inactividad
  - d) Por disolución, descalificación, revocación de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de su actividad o extinción de su personalidad jurídica.
  - e) Por expulsión, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
2. Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Caja Rural, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que surtirá efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3. En el caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia señalado en el número 11 del artículo 11 de los presentes Estatutos, el Consejo Rector podrá acordar como máximo la deducción de un treinta por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones mínimas.

La regla anterior no será de aplicación en el caso de baja anticipada del socio por motivos justificados

4. La baja se considerará justificada:
  - a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante la Caja o de beneficiarse indebidamente de su baja.
  - b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la Legislación aplicable en cada momento. Será condición necesaria que el socio hubiere salvado su voto en la Asamblea, si estuvo presente, y, en todo caso, que dirija escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en que se adoptó el acuerdo.
5. Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja, son recurribles en los términos previstos en el apartado c) del punto 3 del artículo 18 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
6. El socio que incumpla la obligación prevista en el apartado 3º del artículo 11 de los presentes Estatutos, por acuerdo del Consejo Rector podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio, expulsado de la Cooperativa, o incluso, previo el oportuno requerimiento, podrá llegarse a la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo con las consecuencias y dentro de los límites previstos en el artículo 1.124 del Código Civil.

### Artículo 15. Consecuencias económicas de la baja.

1. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste está facultado para exigir el reembolso de su aportación social, cuyo valor será estimado sobre la base del Balance que apruebe la Asamblea siguiente a la fecha de su baja definitiva. El reembolso se atenderá, dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, ajustándose a las siguientes normas:
  - a) Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.
  - b) El Consejo Rector en el plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en que haya causado baja el socio, efectuará el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo en los términos previstos en el artículo 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de Julio de Cooperativas.
  - c) En el caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo fijado en el artículo 11 de los presentes Estatutos se deducirá el 30% sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones mínimas, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior.
  - d) El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la cooperativa.
  - e) Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que se abonará anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

2. No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una insuficiente cobertura del Capital Social, de las Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

## Artículo 16. Faltas y sanciones. Expulsión.

### 1. FALTAS:

Las faltas cometidas por los socios, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

#### A) Son faltas muy graves:

- a) Las acciones u omisiones de los socios en relación a la Caja que sean constitutivas de un ilícito penal.
- b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al Capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.
- c) La no participación en las actividades económicas de la Caja en los términos previstos en el artículo 11.3 de estos Estatutos.
- d) La revelación de secretos de la Entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección, o de cualquiera de sus miembros, así como de los Aporados de la Entidad.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad. Tendrá siempre carácter de falta muy grave la falta de suscripción y/o desembolso de las aportaciones en los plazos previstos, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas.

- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

- h) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socio le correspondan, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada, o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad.

- i) Transmitir y/o aceptar la transmisión de aportaciones a Capital Social, sin observar los requisitos establecidos en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.

- j) Haber sido sancionado durante los tres últimos años por la comisión de dos o más faltas graves.

- k) Propagar entre los socios o entre los empleados de la Caja, o fuera de ésta, rumores o noticias que, sin constituir transgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la Entidad, de sus dirigentes, de sus socios o empleados o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización está prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.

#### B) Son faltas graves:

- a) La desconsideración a los demás socios, a las cooperativas- socio, sus representantes o a los empleados de la Caja con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objetivo social.

- b) No aceptar o dimitir, sin justa causa, a criterio del Consejo Rector, o de la Asamblea, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.

- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad, sin perjuicio de aplicar en todo caso, lo previsto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

- d) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una transgresión de normas imperativas o prohibitivas de la legislación cooperativa, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los Órganos Sociales o de la Dirección.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los tres últimos años.
- f) La inasistencia injustificada a la Asamblea General de Delegados, por parte de los Delegados elegidos en Juntas Preparatorias o por parte de los socios que ostenten cargos sociales.

C) Son faltas leves:

- a) La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.
- b) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.
- c) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A o B anteriores.

**2. SANCIONES:**

- A) Por faltas muy graves: Multa comprendida entre el doble de la cuantía prevista para la falta leve y el triple de la misma. Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: Asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales o Juntas Preparatorias, ser elector y elegible para los cargos sociales y utilizar los servicios de la Caja. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta muy grave cometida.

- B) Por faltas graves: Multa comprendida entre la cuantía inmediata superior para sancionar las faltas leves y el doble de la cuantía fijada para las faltas leves. Amonestación pública en reuniones sociales; la suspensión de todos o alguno de los derechos señalados en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el apartado d) de las faltas graves. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta grave cometida.

La sanción suspensiva de derechos por faltas muy graves y graves, sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas que consistan precisamente en que el socio haya incumplido sus obligaciones económicas, de toda naturaleza, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos. En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Caja.

- C) Por faltas leves: Multa cuya cuantía no exceda de 150 euros. Amonestación verbal o por escrito, en privado. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta leve cometida.

**3. ÓRGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO.**

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector a resultas de expediente instruido al efecto de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado y con audiencia del interesado. A tal fin, se le notificarán los correspondientes cargos para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda efectuar las alegaciones por escrito en los casos de faltas graves o muy graves, que considere oportunas.

Antes de que transcurran cuatro meses, contados desde que se ordenó incoar el expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda notificándola al interesado y, si no lo hiciera, se entenderá sobreseído el expediente.

Contra el acuerdo que imponga la sanción por falta leve, grave o muy grave, el interesado podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre. En el supuesto de expulsión, dicho acuerdo no tendrá carácter ejecutivo hasta que la Asamblea General resuelva en los términos que fija el art. 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas, o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

Cuando se impongan sanciones distintas de la expulsión, los acuerdos tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

Una vez adquieran ejecutividad los acuerdos por los que se impongan sanciones, podrán ser impugnados por los socios en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juzgado competente, por el cauce procesal previsto en el artículo 31 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.

#### **4. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.**

Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves se determinarán en base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado a la Entidad.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Entidad.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por iniciativa propia.

Para determinar la sanción aplicable se tomarán en consideración, además, las siguientes circunstancias:

- a) El grado de responsabilidad en los hechos que concurra en el interesado.
- b) La conducta anterior del interesado, en la misma o en otra entidad de crédito, en relación con las normas de ordenación y disciplina, tomando en consideración al efecto las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los últimos cinco años.
- c) El carácter de la representación que el interesado ostente.

#### **5. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.**

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

# CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 17. El Capital Social.

1. El Capital Social, constituido por las aportaciones de los socios, tiene carácter variable y se fija, como mínimo en CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL. Dicho capital se halla íntegramente suscrito y desembolsado.
2. Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación, momento en que adquirirán la condición de socio. No obstante cuando el socio sea una persona jurídica su aportación mínima será de dos títulos.
3. El importe total de las aportaciones que directa o indirectamente posea o controle cada socio, no podrá exceder del 20 por ciento del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del 2,5 por ciento tratándose de persona física.

En ningún caso las personas jurídicas que no tengan la condición de Sociedad Cooperativa podrán poseer más del 50 por ciento del capital social.

4. La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.
5. Todos los títulos serán nominativos, no negociables y tendrán un valor nominal de SESENTA Y UN EUROS, si bien podrán emitirse títulos múltiples, su duración será indefinida y su retribución quedará condicionada a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el Banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla. El desembolso de las aportaciones será en todo caso efectivo.

En los títulos se harán constar cuantos datos y menciones exija la legislación vigente.

6. El reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989 y a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 84/1993.

### Artículo 18. Nuevas aportaciones al capital social.

1. La Asamblea General, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones mínimas, fijando su cuantía, plazos y condiciones de desembolso.

La Asamblea General, previa autorización del Banco de España, podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimiento establecidos en la legislación aplicable a las Cooperativas de Crédito.

2. El Consejo Rector podrá acordar la emisión de aportaciones al capital que podrán ser suscritas por los socios, su retribución será fijada anualmente por la Asamblea General y su reembolso quedará sujeto a las condiciones exigidas en el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989 y a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 84/1993.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10, 2 del Real Decreto 84/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito, podrán emitirse aportaciones al capital social cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

### Artículo 19. Actualización de aportaciones.

La actualización de las aportaciones sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, sin perjuicio de lo establecido por las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.



### Artículo 20. Derechos de los acreedores personales de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural ni sobre las aportaciones de los socios al Capital Social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio.

### Artículo 21. Disponibilidad de las Aportaciones.

1. La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de sesenta días desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.
2. Las aportaciones serán transmisibles inter vivos únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto queda condicionada a dicho requisito.
3. La adquisición por la Caja de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las entidades de crédito.
4. También podrán transmitirse las aportaciones por sucesión mortis causa, en la forma prevista en la legislación vigente.

### Artículo 22. Reducción del Capital Social.

1. La reducción de la cuantía del capital social mínimo fijado en el artículo 17 precisará de previo acuerdo de la Asamblea General, en el que se determinará la cifra, finalidad y procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, el reembolso al socio.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios, será suficiente el acuerdo del Consejo Rector.

2. En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de la cooperativa quedara, durante un periodo superior a un año, por debajo de la cifra del capital social mínimo, aquella deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones, que, previa solicitud de la cooperativa, pueda establecer el Banco de España.
3. La reducción del capital social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastará acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.
4. No podrá acordarse ninguna restitución de las aportaciones, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del Capital Social mínimo, Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

### Artículo 23. Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación.

1. Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la Legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en los Registros Mercantil y de Cooperativas correspondientes.
2. Será asimismo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la admisión de otras formas de financiación no incorporadas al Capital Social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se regirá por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

### Artículo 24. Fondos Sociales Obligatorios.

La Caja Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera serle exigible por la Legislación específicamente aplicable.

### Artículo 25. Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irreplicable y destinado a la consolidación y garantía de la Caja, estará dotado con todo el excedente disponible de cada ejercicio, excepción hecha del 10% que debe destinarse al Fondo de Educación y Promoción, así como la suma que la Asamblea pueda destinar a Retorno Cooperativo, a Fondos de reserva voluntarios y, en su caso, a participación de los trabajadores. En ningún caso la dotación a este Fondo de Reserva Obligatorio podrá ser inferior al 20% del Excedente Disponible, y todo ello sin perjuicio de las normas de tipo legal o reglamentario.

### Artículo 26. Fondo de Educación y Promoción.

1. El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:
  - a) La formación de los socios y trabajadores de la Caja Rural en los principios y valores cooperativos o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
  - b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
  - c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.
2. La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con otras sociedades, entidades, cooperativas de segundo o ulterior grado, uniones, federaciones o confederaciones de cooperativas, así como con organismos públicos, Fundaciones, o asociaciones de interés social.

En el informe de gestión de cada ejercicio económico, se recogerán las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

3. Necesariamente se destinará a este Fondo el 10 por ciento, como mínimo, de los excedentes disponibles del ejercicio, una vez destinada parte de los beneficios del ejercicio a cubrir las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere, y una vez deducidos los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, limitados de acuerdo con la legislación cooperativa.
4. El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irreplicable entre sus socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas. No obstante lo anterior, la inembargabilidad del Fondo de Educación y Promoción no afectará a los inmuebles propiedad de la Entidad que estuviesen destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo y que constituyan una aplicación del mismo.

### Artículo 27. Determinación y Aplicación de resultados.

Los resultados del ejercicio económico de la entidad se determinarán de acuerdo con los criterios exigibles por la normativa aplicable a las Entidades de crédito.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados, determinado conforme a lo indicado en el apartado anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores que no hubieren sido cubiertas con cargo a los recursos propios de la Entidad, constituirá el excedente neto del ejercicio. Este, tras haber deducido los impuestos exigibles y los intereses que pudieren corresponder al capital desembolsado, integrará el excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social mínimo estatutario, del necesario cumplimiento de los recursos propios mínimos o del coeficiente de solvencia, se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio en su totalidad, excepción hecha del 10% que debe destinarse al Fondo de Educación y Promoción, así como la suma que la Asamblea pueda destinar a Retorno Cooperativo, a Fondos de reserva voluntarios y, en su caso, a participación de los trabajadores, según lo dispuesto en los artículos anteriores. El Fondo de Reserva Obligatorio no podrá ser inferior en ningún caso al 20% del excedente disponible.

El retorno cooperativo, en el supuesto de acordarse su distribución, será acreditado a los socios en proporción a la participación en la actividad que cada uno de ellos hubiere realizado con la Cooperativa durante el ejercicio económico. La Asamblea General concretará la aplicación del indicado criterio, a fin de proceder a la cuantificación e individualización del importe que corresponda a cada socio, pudiendo prever las siguientes modalidades para la distribución efectiva de dicho retorno:

- a) Con su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General Ordinaria.
- b) Con la emisión y entrega al socio de aportaciones al capital, equivalentes a los retornos que les correspondan, procediendo a la correspondiente elevación del capital social.
- c) Con la constitución de un Fondo Especial que limite la disponibilidad del mismo por la Cooperativa a un período máximo de cinco años, en cuyo caso la Asamblea General deberá adoptar los acuerdos pertinentes a fin de garantizar su atribución y posterior disfrute por el socio titular. En caso de baja del socio, sus derechos en este fondo se liquidarán según la citada regulación.

### **Artículo 28. Imputación de pérdidas.**

Las pérdidas serán cubiertas bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Entidad. En este segundo supuesto, se realizará de conformidad con la normativa aplicable a las cooperativas de crédito.

### **Artículo 29. Cierre del ejercicio.**

Anualmente, y con referencia al día 31 del mes de Diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de la Caja.

### **Artículo 30. Cuentas anuales.**

El Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales, la Memoria explicativa, el informe de gestión y la Propuesta de distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

Las cuentas anuales deberán someterse a auditoría externa.

La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

### **Artículo 31. Contabilidad de la Caja.**

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la Legislación aplicable a esta Caja Rural, dada su condición de entidad de crédito.

# CAPÍTULO IV

## REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAJA

### Artículo 32. Órganos sociales y Dirección.

Los órganos de esta Caja Rural son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

Existirá, así mismo, una Dirección, desempeñada por un solo titular con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos.

### Artículo 33. La Asamblea General: Naturaleza y Composición.

La Asamblea General se celebrará siempre bajo el sistema de Juntas Preparatorias y Asamblea General de Delegados.

Las referencias que a la Asamblea General se hacen en estos Estatutos se entienden realizadas, salvo cuando se señale expresamente otra cosa, a la Asamblea General de Delegados elegidos en Juntas Preparatorias.

La Asamblea General, constituida por los Delegados que hayan sido elegidos en las Juntas Preparatorias y por los miembros del Consejo Rector, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de cuanto dispone la legislación vigente sobre impugnación de acuerdos.

### Artículo 34. Facultades de la Asamblea.

La Asamblea fijará la política general de la Caja Rural y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social de acuerdo con la Ley 27/1999 de Cooperativas. En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea para los siguientes actos:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector -a excepción del representante del personal- y de los liquidadores así como fijar la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.
- c) Nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista justa causa, de los auditores de cuentas.
- d) Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación, en su caso, del reglamento de régimen interno de la Caja.
- e) Aprobación de nuevas aportaciones mínimas, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
- f) Emisión de obligaciones, títulos participativos y participaciones especiales.
- g) Fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y disolución de la sociedad.
- h) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según el art. 36 de estos estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Caja Rural.
- i) La constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley 27/99 de Cooperativas, adhesión a entidades de carácter representativo, así como separación de las mismas.

- j) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, de los auditores de cuentas y liquidadores.
- k) Todos los asuntos en que así lo establezca una norma legal o estatutaria.
- l) Decidir sobre los recursos previstos en la Ley y/o en los presentes Estatutos.
- ll) Acordar la transformación obligatoria de aportaciones de los socios con derecho de reembolso en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. En todo caso el socio disconforme podrá darse de baja y ésta se calificará como justificada.

La Asamblea no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 27/99 de Cooperativas.

La Asamblea podrá además impartir instrucciones al Consejo Rector o someter a autorización la adopción por dicho Consejo de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos.

### Artículo 35. Clases de Asamblea y convocatorias.

La Asamblea General se reunirá:

- a) **Con carácter ordinario**, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, al objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y resolver sobre la distribución de excedentes o, en su caso, sobre la imputación de pérdidas, al igual que para establecer la política general de la Caja Rural, sin perjuicio de poder incluir en el orden del día de la misma toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación del Consejo Rector convocar a la Asamblea General Ordinaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, transcurrido el plazo legal sin haberse convocado la Asamblea, cualquier socio podrá solicitar del Juzgado competente que ordene la convocatoria.

- b) **Con carácter extraordinario**, siempre que el Consejo Rector, a iniciativa propia, estime conveniente su convocatoria, o a petición de quinientos socios o del diez por ciento del total del censo societario.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma, que en ningún caso podrá incidir en aquellos asuntos que corresponden a la Asamblea General Ordinaria. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instarla del Juzgado competente.

La convocatoria de la Asamblea General, que incluirá la de las Juntas Preparatorias, se hará por escrito, mediante anuncio público en el domicilio social de la Caja Rural y en cada uno de los centros en los que la misma desarrolle su actividad. Al mismo tiempo se publicará en dos periódicos de gran difusión en el ámbito de la Caja Rural. Tratándose de Asamblea Ordinaria, no será necesaria la publicación en prensa cuando las Juntas Preparatorias y la Asamblea General se celebren dentro del mes de mayo.

La publicación y notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha prevista para la celebración de la primera Junta preparatoria y la Asamblea de Delegados no podrá ser posterior en dos meses a la de la convocatoria.

En el escrito de convocatoria se expresará con claridad y precisión el orden del día o asuntos a tratar, el lugar concreto, día y hora en el que se reunirán cada una de las Juntas Preparatorias y la Asamblea de Delegados en primera y segunda convocatoria, entre las que deberá transcurrir, al menos, media hora, y el carácter ordinario o extraordinario de la misma.

En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, estarán a disposición de los socios exclusivamente en el domicilio social de la Caja Rural y en las principales oficinas operativas durante un plazo análogo al señalado anteriormente para la publicación y notificación de la convocatoria de la Asamblea, de lo cual deberá informar necesariamente el escrito convocador.

- c) Como Asamblea Universal, no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier localidad y para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose presentes todos los socios de la Caja, éstos aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma. En este caso la totalidad de los socios deberán firmar necesariamente la correspondiente Acta, que en todo caso deberá recoger el acuerdo para celebrar la Asamblea y el Orden del día de la misma.

El orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será fijado por el Consejo Rector, pero éste deberá incluir los asuntos propuestos, en escrito dirigido al mismo por un número de socios que represente el diez por ciento del total censo social o alcance la cifra de doscientos de ellos y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la misma forma establecida para la convocatoria. En cualquier caso en el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular sugerencias o preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

La Asamblea General que no tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Caja Rural o en cualquier otro donde tenga abierta oficina.

### Artículo 36. Funcionamiento de las Juntas Preparatorias y de la Asamblea General de Delegados.

#### A) Funcionamiento de las Juntas Preparatorias.

1. Se constituirán las siguientes 7 Juntas Preparatorias:
  - a) Junta preparatoria nº 1. Comprende las Oficinas abiertas o que puedan abrirse en los siguientes municipios: Valdés, Navia, Vegadeo, Tapia de Casariego, El Franco, Castropol, Cudillero, Villayón, Boal, Grandas de Salime, San Martín de Oscos, Taramundi, Abres, Santa Eulalia de Oscos, Villanueva de Oscos, Coaña, Illano y Pesoz.

- b) Junta preparatoria nº 2. Comprende las Oficinas abiertas o que pudieran abrirse en los siguientes municipios: Cangas del Narcea, Tineo, Grado, Pravia, Salas, Belmonte, Allande, Teverga, Candamo, Ibias, Degaña, Muros, Soto del Barco, Santo Adriano, Yernes y Tameza, Somiedo, Proaza y Quirós.
- c) Junta preparatoria nº 3. Comprende las Oficinas abiertas o que pudieran abrirse en los siguientes municipios: Siero, Noreña, Langreo, Pola de Laviana, Mieres, Aller, San Martín del Rey Aurelio, Pola de Lena, Morcín, Caso, Ribera de Arriba, Sobrescobio y Riosa.
- d) Junta preparatoria nº 4. Comprende las Oficinas abiertas o que pudieran abrirse en los siguientes municipios: Llanes, Villaviciosa, Cangas de Onís, Ribadesella, Piloña, Colunga, Ribadedeva, Nava, Parres, Onís, Amieva, Sariego, Bimenes, Cabranes, Caravia, Ponga, Cabrales, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja.
- e) Junta preparatoria nº 5. Comprende las Oficinas abiertas o que pudieran abrirse en los siguientes municipios: Gijón y Carreño.
- f) Junta preparatoria nº 6. Comprende las Oficinas abiertas o que pudieran abrirse en los siguientes municipios: Avilés, Llanera, Las Regueras, Castrillón, Gozón, Corvera e Illas.
- g) Junta preparatoria nº 7. Comprende las Oficinas abiertas o que pudieran abrirse en el municipio de Oviedo, así como la Oficina digital; si bien los socios de ésta última podrán, a su elección, participar en cualquier otra de las Juntas preparatorias antes indicadas.

En el caso de que se abrieran Oficinas en municipios distintos de los que han quedado relacionados, éstas se incluirán en una de las Juntas anteriores atendiendo a la proximidad geográfica. En el caso de que la nueva Oficina se encuentre a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de donde se celebre la junta preparatoria más cercana, se celebrará junta preparatoria en la localidad donde se haya aperturado la nueva Oficina, siempre que en la misma figuren de alta al menos 500 socios. De no alcanzarse esta cifra, el Consejo Rector podrá adscribir los socios de esa Oficina a la Junta preparatoria más próxima. El Consejo Rector también podrá fijar más de una junta preparatoria a fin de que queden amparados los derechos de los socios de todas las Oficinas.

Los socios se adscribirán a cada Junta Preparatoria en atención a la Oficina donde figuren de alta como socios en la Caja en la fecha del acuerdo de convocatoria de la Asamblea General.

2. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Preparatorias todos los socios de la Caja Rural adscritos a cada una de ellas, que lo sean en la fecha del acuerdo de convocatoria, y que en el momento de celebración de la misma sigan siéndolo, siempre que no estén suspendidos de tal derecho.

Los socios pueden asistir personalmente o mediante representante al que deleguen el voto. Cada socio no podrá representar a más de dos, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha.

La representación deberá cumplir con lo previsto en el artículo 37 de estos Estatutos Sociales.

Sólo cabe la representación entre socios adscritos a la misma Junta Preparatoria.

Los socios que ostenten cargos sociales solo podrán otorgarse la representación entre sí.

Asistirá, asimismo, a cada Junta Preparatoria, al menos, un miembro del Consejo Rector.

Igualmente asistirá el Director General o persona en quien delegue, con voz y sin voto.

Tanto el Consejo Rector como el Director General podrán requerir la asistencia a las Juntas Preparatorias de técnicos de la Entidad o de fuera de ella, especialistas en los temas a tratar o con funciones organizativas de la sesión.

3. Las Juntas Preparatorias se celebrarán en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria.

Las Juntas Preparatorias se convocarán al mismo tiempo que la Asamblea General de Delegados, siendo común el orden del día, con la adición de la designación de Delegados y del resto de puntos operativos que resultaren necesarios o convenientes, y habrán de celebrarse entre la publicación de la convocatoria de la Asamblea General y la celebración de la misma.

El lugar de celebración de las Juntas Preparatorias será la localidad o cualquier otro lugar, dentro del ámbito de cada una de ellas, que el Consejo Rector considere más idóneo para favorecer la asistencia de los socios adscritos a la misma, y será determinado por el Consejo Rector en el acuerdo de convocatoria de la Asamblea General de Delegados.

Será posible asistir a las Juntas Preparatorias por medios digitales, incluida la videoconferencia y otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios, siempre y cuando se garantice lo siguiente:

- a) La identidad y legitimación de las personas socias, sus representantes y demás personas asistentes a la reunión.
- b) La seguridad y el contenido de las comunicaciones.
- c) La transmisión en tiempo real de las Juntas Preparatorias, con comunicación bidireccional de imagen y sonido para que todas las personas socias puedan participar en la deliberación y en la toma de acuerdos, para lo cual la entidad deberá implementar las medidas necesarias para asegurar su efectividad.
- d) El mecanismo de ejercicio del voto, la identidad de la persona emisora y, para aquellos supuestos en donde sea necesario, la confidencialidad del voto.

En el anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de personas asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la reunión.

El Secretario reflejará en el acta correspondiente la acreditación de la identidad de todos los asistentes.

Asimismo, se permitirá habilitar mecanismos digitales para garantizar la confidencialidad del voto, en aquellos supuestos donde sea necesario, para aquellas personas que acudan presencialmente a las Juntas Preparatorias.

4. Para su válida constitución, las Juntas Preparatorias habrán de reunir, en primera convocatoria, entre presentes y representados, más de la mitad de los socios adscritos a cada Junta. En segunda convocatoria, a celebrar media hora después de la primera, habrá de alcanzarse, como mínimo, el cinco por ciento (5%) del total de los socios adscritos a cada Junta Preparatoria, entre presentes y representados; no obstante, cuando los socios adscritos a una Junta Preparatoria sean menos de cien (100), deberán asistir, entre presentes y representados, un mínimo de cinco (5) socios y cuando sean más de quinientos (500) deberán asistir, entre presentes y representados, un mínimo de veinte (20) socios.

En cada Junta se nombrará un interventor de lista, elegido en debida forma de entre los socios presentes, con las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre la idoneidad o no de los documentos en que consten otorgamientos de representación.
- b) Confeccionar la lista de asistentes a la Junta Preparatoria.

La lista de asistentes, presentes y representados, deberá ser firmada por el Interventor de lista junto con el Presidente y Secretario de la Junta Preparatoria y se incorporará al Acta de la misma.

Corresponderá al Presidente, asistido por el Secretario, realizar el cómputo de los socios presentes y representados en la Junta Preparatoria y la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida.

5. Las Juntas Preparatorias siempre serán informadas por un miembro, al menos, del Consejo Rector, con el apoyo del Director General o persona que éste designe. El miembro del Consejo Rector podrá ser el Presidente y/o el Secretario del Consejo Rector que hayan asistido a la Junta Preparatoria.

Estarán presididas por un socio elegido entre los asistentes, salvo cuando asista el Presidente de la Caja, en cuyo caso la presidencia de cada Junta Preparatoria a la que asista le corresponde a él.

Actuará como Secretario un socio elegido entre los asistentes, salvo cuando asista el Secretario del Consejo Rector, en cuyo caso la función de secretaría de cada Junta Preparatoria a la que asista le corresponde a él.

La elección del Presidente y del Secretario, en su caso, se celebrará bajo la dirección organizativa del miembro del Consejo Rector presente, no tendrá carácter secreto y resultará elegido el socio que más votos favorables obtenga de los asistentes.

Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Junta Preparatoria, ésta designará a quienes desempeñarán dichas funciones durante el desarrollo de los puntos afectados. La designación no tendrá carácter secreto y resultará designado el socio que más votos favorables obtenga de los asistentes.

6. Los socios asistentes a la Junta Preparatoria serán informados sobre cada uno de los asuntos que integran el orden del día, que no serán sometidos a votación; y tras el correspondiente debate, en su caso, podrán elevar a la Asamblea General de Delegados propuestas no vinculantes. Concluida la información, se procederá, en votación secreta, a la elección de los Delegados y sus suplentes. En esta elección, aunque sean socios adscritos a la Junta Preparatoria, no intervendrán los miembros del Consejo Rector, por cuanto tendrán el derecho y la obligación de asistir a la Asamblea General de Delegados con voz y voto.

Los socios asistentes a la Junta Preparatoria no podrán reservarse el derecho a asistir personalmente a la Asamblea General de Delegados.

7. El número, presentación y elección de Delegados se realizará con arreglo a las normas siguientes:
- a) De entre los socios adscritos a cada Junta se elegirán como Delegados a quienes hayan obtenido el mayor número de votos válidamente emitidos hasta un máximo de quince (15) Delegados por Junta, estableciéndose un mínimo de tres (3) votos para salir elegido. Los socios que no alcanzaren dicho mínimo o que, habiéndolo alcanzado no hayan salido elegidos, podrán cederse entre sí, en el mismo acto, los votos obtenidos, o a otro socio que tuviera las suficientes delegaciones de voto para su proclamación como Delegados; si no los cediesen, se considerarán perdidos los votos que les hubieren sido delegados. En caso de empate entre dos (2) o más so-



cios, se resolverá la elección a favor del socio más antiguo.

- b) Podrá ser candidato a Delegado cualquier socio adscrito a la correspondiente Junta que lo solicite, junto con un suplente, mediante escrito firmado por ambos y presentado en el domicilio social o en cualquier Oficina de la Caja hasta el quinto día hábil anterior inclusive, al señalado para la celebración de la primera Junta Preparatoria. Ambos deberán encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos como socios.

Los socios personas jurídicas deberán indicar en la solicitud de presentación la identidad de la persona física, con poderes suficientes de representación de la misma, que en su nombre ejercerá la condición de Delegado o suplente que, necesariamente, habrá de ser socia de la Caja Rural.

- c) Pueden resultar elegidos Delegados los socios adscritos a la Junta Preparatoria, presentes en la misma, previamente proclamados como candidatos a Delegados, y que no desempeñen cargos sociales en la Caja Rural, dentro de la distribución de Delegados a que se refiere la letra a) anterior.

- 8. Los Delegados elegidos serán los que tienen derecho de asistencia a las Asambleas Generales, con voz y exclusivamente con los votos que hubiesen conseguido en la Junta preparatoria.

El Delegado no podrá recibir delegaciones de votos que, sumados a los que le correspondan, superen los límites de votos establecidos en el artículo 7.3 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

- 9. Los Delegados seguirán las instrucciones de voto recibidas de los socios que les hayan elegido, salvo cuando se trate de materias sometidas a votación secreta por precepto legal o reglamentario o cuando la Asamblea de Delegados pudiera tener que pronunciarse sobre acontecimientos sobrevenidos y, por ello, desconocidos en el momento de la celebración de las Juntas Preparatorias. La elección de los Delegados y los votos recibidos serán válidos para la Asamblea General Ordinaria para la que hubiesen sido elegidos y para todas las demás Asambleas que se celebren hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, para la cual serán elegidos nuevos Delegados.

En caso de que se celebre alguna Asamblea General en dicho periodo, se convocará a los Delegados mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio del Delegado que conste en la Caja Rural y, después de la reunión de la Asamblea, el Acta de la misma se expondrá en todas las Oficinas de la Caja Rural, a partir del quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo para aprobarla, estando expuesta durante un periodo de quince días, a fin de informar a los socios de los acuerdos adoptados. No obstante, si en el Orden del Día de la convocatoria de la Asamblea figurara la adopción de acuerdo sobre fusión, escisión, transformación o disolución de la Entidad, deberán convocarse Juntas Preparatorias previas.

- 10. El Acta se aprobará por la propia Junta Preparatoria al final de la celebración de la misma o dentro del plazo de los cuatro días siguientes a su respectiva celebración por su Presidente y Secretario. Recogerá el lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quorum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día, resumen de las deliberaciones e intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, el nombre de los Delegados y suplentes, el número de delegaciones de voto conferidas a cada Delegado y, en su caso, el contenido esencial de las instrucciones de voto conferidas a los Delegados. Una certificación del contenido del Acta, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, acreditará a los Delegados ante la Asamblea General, y el Acta se transcribirá al libro de Actas de Juntas Preparatorias.

B) Funcionamiento de la Asamblea General de Delegados.

- 1. La Asamblea General de Delegados requerirá siempre, como mínimo, la previa celebración efectiva de más de las tres cuartas partes del total de Juntas Preparatorias previstas en los Estatutos Sociales.
- 2. Para que la Asamblea General de Delegados quede constituida, en primera convocatoria, será precisa la asistencia de más de la mitad del total de Delegados elegidos en las Juntas Preparatorias celebradas y del total de socios que ostenten cargos sociales en la Cooperativa; en segunda convocatoria, bastará con que asistan a dicha

Asamblea más del 40 por 100 del total de los Delegados elegidos y de los socios que ostenten cargos sociales en la Cooperativa. Todo ello habrá de constar en el Acta de cada sesión asamblearia.

Por Delegados elegidos se entiende los titulares o, en su caso, los suplentes.

3. Asistirán asimismo a la Asamblea General de Delegados el Director General y, con voz y sin voto, los miembros del Consejo Rector que no sean socios. Tanto el Consejo Rector como el Director General podrán requerir la asistencia a las Asambleas Generales de técnicos de la Entidad o de fuera de ella, especialistas en los temas a tratar o con funciones organizativas de la sesión.
4. Será posible asistir a la Asamblea General por medios digitales, incluida la videoconferencia y otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios, siempre y cuando se garantice lo siguiente:
  - a) La identidad y legitimación de los Delegados o sus suplentes y demás personas asistentes a la reunión.
  - b) La seguridad y el contenido de las comunicaciones.
  - c) La transmisión en tiempo real de la Asamblea General, con comunicación bidireccional de imagen y sonido para que todas las personas asistentes puedan participar en la deliberación y en la toma de acuerdos, para lo cual la entidad deberá implementar las medidas necesarias para asegurar su efectividad.
  - d) El mecanismo de ejercicio del voto, la identidad de la persona emisora y, para aquellos supuestos en donde sea necesario, la confidencialidad del voto.

En el anuncio de convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de personas asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la reunión.

El secretario reflejará en el acta correspondiente la acreditación de la identidad de todos los asistentes.

Asimismo se permitirá habilitar mecanismos digitales para garantizar la confidencialidad del voto, en aquellos supuestos donde sea necesario, para aquellas personas que acudan presencialmente a la Asamblea General.

5. Corresponderá al Presidente de la Asamblea, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los Delegados y Cargos presentes y la declaración, si procede, de que la Asamblea General de Delegados queda válidamente constituida.
6. Antes de entrar en el orden del día, por los Interventores de lista, elegidos en número de dos (2) entre los Delegados en la propia Asamblea, se formará la lista de asistentes. A tal fin todos los asistentes deberán presentar su DNI y la correspondiente tarjeta de asistencia en la que de modo inexcusable deberá constar la identificación del asistente, y los Delegados deberán presentar la Certificación de su nombramiento. En caso de personas jurídicas, se presentarán además los documentos que acrediten las facultades de representación.
7. La lista de asistentes, que deberá ser firmada por los Interventores de lista junto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea y se incorporará al Acta, contendrá, al menos, el nombre y apellidos si fuere persona física o la denominación o razón social y el nombre y apellidos del representante en el caso de persona jurídica, de los Delegados asistentes y los votos que corresponden a cada uno, el nombre y apellidos de los Cargos asistentes y los votos que ostentan cada uno y la totalidad de los votos presentes en la sesión.
8. La Asamblea General de Delegados estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por el que elija la Asamblea General. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el que elija la Asamblea.

Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones. Esta elección no tendrá carácter secreto y resultará elegido el socio que obtenga más votos favorables de los asistentes, para cada uno de los cargos.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea, velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley y proclamar el resultado de las votaciones.

9. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra estos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un veinte por ciento de los socios que asistan personalmente a la Asamblea. Se entiende por socios que asistan personalmente tanto los Delegados como los socios miembros del Consejo Rector.

Para evitar abusos, sólo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia, cuando por la densidad del orden del día o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento.

Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, integración en un grupo cooperativo o bajo cualquier otra forma jurídica, fusión, escisión, disolución, transformación o cesiones globales del activo y pasivo de la Entidad, aun cuando éstas no comprendan las aportaciones a capital social ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquirente por el hecho de la cesión, así como en los demás supuestos establecidos por Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores. También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese o revocación de los miembros del Consejo Rector o

para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Caja Rural, siempre que las mismas tuvieran carácter esencial.

Se entenderá que tienen carácter esencial aquellas modificaciones que afecten, al menos, a un tercio de los activos totales de la Entidad.

10. Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, incluso de terceros, los intereses de la Caja.

Sólo será impugnable el acuerdo adoptado por la Asamblea General de Delegados, aunque para examinar su contenido y validez se tendrán en cuenta las deliberaciones y, en su caso, los acuerdos de las Juntas Preparatorias.

### Artículo 37. Derecho de voto y Representación.

1. Cada socio, persona física o jurídica, tiene un voto.
2. Todo socio puede hacerse representar en la Junta Preparatoria por cualquier otro socio, que ejercitará por apoderamiento el derecho de voto que corresponda al representado, con las siguientes limitaciones:-
  - a) La representación deberá otorgarse por escrito, antes del día de la celebración de la Junta Preparatoria, y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.
  - b) La representación será siempre nominativa y revocable.
  - c) Ningún socio podrá recibir votos por representación que, sumados a los que les corresponden, superen los límites de voto señalados en la legislación vigente.

La representación para ejercer el derecho de voto sólo se podrá otorgar para una Junta Preparatoria concreta y corresponderá a los interventores de lista decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, que necesariamente incluirá el orden del día completo de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Preparatoria.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que incurrieren en el conflicto de intereses para votar.

Los socios que ostentan cargos sociales únicamente podrán representarse en la Asamblea entre sí.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus aportaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia.

### **Artículo 38. Acta de la Asamblea General de Delegados.**

Corresponde al Secretario de la Asamblea General de Delegados la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, la fecha, y la hora de las deliberaciones; manifestación de quórum suficiente para su válida constitución; señalamiento del orden del día; el hecho de si se celebra en primera o en segunda convocatoria; un resumen de los asuntos debatidos, el orden del día, la lista de asistentes salvo que ésta figure en anexo diligenciado o en soporte informático; las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta; los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, o en su defecto, deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios que no ostenten cargos sociales ni estén en conflicto de intereses o hayan sido afectados a título particular por algún acuerdo asambleario y que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Presidente y el Secretario.

### **Artículo 39. El Consejo Rector. Naturaleza y Competencia.**

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejerci-

tar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la Ley, a estos estatutos, y a la política general fijada por la Asamblea General.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director General, como apoderado principal de la Caja Rural. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

### **Artículo 40. Composición, elección y distribución de los cargos del Consejo.**

El Consejo Rector se compone de trece miembros titulares, elegidos doce de ellos entre los socios de la Caja en votación secreta por la Asamblea General, y tres suplentes, cuya misión será sustituir a aquellos en el supuesto de producirse vacantes definitivas, resultantes de los candidatos que sigan en votos a los vocales electos.

El otro Consejero será elegido y podrá ser revocado por el Comité de Empresa, si en la Entidad hubiese un único Comité. En los demás casos el Consejero Laboral será elegido y revocado por los trabajadores fijos. El periodo de mandato del referido miembro será igual que el de los demás miembros del Consejo Rector. Dicho Consejero Laboral no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de ninguna otra empresa.

Sus cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y nueve vocales o consejeros.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario serán elegidos de entre ellos por el mismo Consejo Rector para un mandato de seis años.

Cuando exista vacante definitiva, antes de vencer el plazo para el que fueron elegidos, en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vicesecretario, el Consejo Rector nombrará también de entre sus miembros a quien haya de ocupar el cargo, que lo hará por el tiempo que restara al sustituido. En el caso de vacante definitiva en el cargo de vocal ocupará el puesto, también por el tiempo que restara al sustituido, en primer lugar el suplente elegido en la última convocatoria que haya obtenido más votos y en su defecto el otro suplente, y luego por el mismo orden el siguiente suplente.

Caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente. Vacante el cargo de presidente y, en tanto no se proceda a elegir sustituto, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente sin perjuicio de

las sustituciones que procedan en caso de imposibilidad o contraposición de intereses.

El nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro Mercantil, en el Registro de Altos Cargos de Cooperativas de Crédito y en el Registro de Cooperativas, haciéndose constar la aceptación de los elegidos.

Los elegidos no tomarán posesión de sus cargos hasta que se reciba la oportuna notificación del Banco de España en la que se indique que se ha practicado su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, dependiente del mismo, o hasta que transcurra un mes desde la presentación ante dicho organismo de la documentación correspondiente para su inscripción.

Sólo pueden ser elegidos Consejeros las personas físicas que no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos y siempre que reúnan los requisitos exigidos en los mismos. No obstante, tratándose de un consejero persona jurídica deberá designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

#### **Artículo 41. Candidaturas para el Consejo Rector y forma de elección.**

Podrán proponer candidatos para elegir o renovar el Consejo Rector tanto éste como los restantes órganos sociales, así como un número de socios que sea igual o superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de las Asambleas Generales, o a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del capital social, expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de consejeros titulares. Cada proponente sólo podrá presentar una lista con un máximo de candidatos igual al número total de Consejeros a renovar.

La presentación de socios elegibles en cada propuesta será válida tanto si abarca la totalidad o sólo algunas de las distintas vacantes en el Consejo Rector.

Las propuestas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Caja, al menos con veinte (20) días hábiles de antelación a aquel en que deba efectuarse la elección y en ellas se concretarán claramente los nombres y apellidos, al igual que el D.N.I. de los distintos candidatos propuestos para cada una de las vacantes, debiendo constar, asimismo, la aceptación y firma de los candidatos, su identificación, y firma de los socios que los proponen, además de cumplir los requisitos establecidos en la Ley 13/1989 de 26

de Mayo de Cooperativas de crédito, en el Real Decreto 84/1993 de 22 de Enero que aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, y demás normativa de aplicación.

Finalizado el plazo de presentación de candidatos, el Consejo Rector confeccionará las listas definitivas en las que se recogerán todos los candidatos propuestos que cumplan todos los requisitos legales y estatutarios, y las expondrá en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Las posibles reclamaciones sobre la validez de las listas definitivas serán resueltas por la Asamblea General en la que se contemple en el Orden del Día la elección de Consejeros, al comienzo de su sesión.

Por la Caja Rural se imprimirán las papeletas correspondientes en las que figurarán todos los candidatos admitidos. Dichas papeletas serán las únicas válidas en orden a emitir el correspondiente voto.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura a los candidatos presentados en debida forma, efectuándose la elección de los candidatos propuestos para cada uno de ellos mediante votación secreta por papeleta, resultando elegidos los candidatos que obtuvieren el mayor número de votos.

#### **Artículo 42. Duración, Cese y Retribución del cargo de Consejero.**

Los Consejeros serán elegidos por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efectos desde su aceptación.

Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo justa causa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Los miembros del Consejo Rector cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia o pérdida de la capacidad para ser miembro de dicho órgano social y por las causas previstas en la Ley y Estatutos y demás normas de aplicación y podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, aunque no conste en el

orden del día, si bien en este caso será necesario que el acuerdo se adopte por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes o representados. En el caso de que el Consejero incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley, o se encuentre afectado por alguna incapacidad o incompatibilidad legal o estatutaria, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciera será nula la segunda designación.

El Consejero representante de los trabajadores asalariados sólo podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.

Si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, los Consejeros que aún permanezcan, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán anunciar la convocatoria de Asamblea General en la que se cubrirán los cargos vacantes. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector, aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos Estatutos.

Los miembros del Consejo Rector tendrán derecho a percibir una retribución anual por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su designación como consejeros. Dicha retribución estará conformada por una cantidad fija anual a percibir en mensualidades iguales y una dieta por asistencia a las reuniones del Consejo Rector, a las comisiones delegadas y a los actos para los que fueran requeridos. Asimismo podrán percibir retribución en especie.

Por su parte el Presidente del Consejo y los Presidentes de las Comisiones y los Comités constituidos en el seno del Consejo, teniendo en cuenta su mayor dedicación a la Entidad, podrán tener derecho a una retribución superior a la del resto de Consejeros.

La cuantía de las compensaciones referidas anteriormente serán las que a tal efecto determine la Asamblea General y permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación.

A la cantidad a percibir por cada consejero por los conceptos anteriores, se le practicará la correspondiente retención de IRPF.

Las cantidades indicadas anteriormente se percibirán por los consejeros con independencia de los gastos justificados en que pudieran incurrir en el cumplimiento de sus funciones, que les serán abonados previa la justificación establecida.

### **Artículo 43. Funcionamiento del Consejo Rector.**

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al mes en sesión ordinaria, y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o del Director General. La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora, y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. En caso de urgencia podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho tal petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Será posible asistir a las reuniones del Consejo Rector por medios digitales, incluida la videoconferencia y otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios. En este sentido, se garantizará la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos en donde sea necesario, su confidencialidad.

Asimismo, se permitirá habilitar mecanismos digitales para garantizar la confidencialidad del voto, en aquellos supuestos donde sea necesario, para aquellas personas que acudan presencialmente a las reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará acta el Secretario, que será firmada por el presidente y el Secretario, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades anónimas y demás dispuesto en la normativa vigente.

Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados conforme a lo dispuesto en la Ley.

#### **Artículo 44. El Presidente de la Caja.**

El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de Caja Rural de Asturias, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que esta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad será sustituido por el Vicepresidente.

#### **Artículo 45. El Vicepresidente.**

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto del artículo 40 de estos Estatutos y asumir las funciones que le encomiende el Consejo Rector.

#### **Artículo 46. El Secretario.**

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros Registro de socios y de aportaciones, así como los de actas de las Juntas Preparatorias, de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.

- b) Redactar el Acta de cada sesión, en la que se relacionará al menos lugar fecha y hora de las deliberaciones, número de los asistentes y representados, resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en acta, acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones y, en caso de las Juntas Preparatorias y de la Asamblea General, si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

Caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad será sustituido por el Vicesecretario.

**Artículo 47. Delegación de facultades por el Consejo Rector.**

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente una parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de la que formarán parte el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y dos vocales.

En todo caso, la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal el conjunto de sus facultades, ni aquellas que, por imperativo legal, resulten indelegables.

Las facultades delegadas sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando en todo caso el Consejo con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante

la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando se considere necesario por su presidente o a petición de cualquier miembro, pudiendo convocarla cualquiera de ellos. No es precisa la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión ejecutiva.

La Comisión ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Serán válidos los acuerdos de la Comisión Ejecutiva adoptados a distancia, por medios digitales, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, en los mismos términos que para el Consejo Rector.

También podrá celebrarse votación por escrito y sin sesión en los mismos supuestos que los legalmente previstos para el Consejo Rector, siempre que ninguno de los miembros de la Comisión se oponga.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados.

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.



Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán compensados en los términos señalados para los miembros del Consejo Rector en el art.42 de estos Estatutos.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

#### **Artículo 48. Capacidad para ser miembro del Consejo Rector.**

Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de la Caja Rural, pudiendo dos de ellos no ostentar tal condición, siendo personas cualificadas y expertas, la que tampoco se exigirá para el vocal que represente a los trabajadores asalariados. Ninguno de ellos podrá estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición según la legislación vigente en cada momento y todos ellos deberán cumplir cuantos requisitos sean exigidos por la normativa aplicable a las cooperativas de crédito.

#### **Artículo 49. Responsabilidad del Consejo Rector.**

1. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, quedando obligados a guardar secreto sobre los datos de la Caja, aún después de cesar en sus funciones.
2. El régimen de responsabilidad y el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo se regirán por lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

#### **Artículo 50. Dirección General, nombramiento, atribuciones, deberes y cese.**

Esta Caja Rural está obligada a contar con una Dirección General, cuyo titular será designado y contratado por el Consejo Rector entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

Las atribuciones de la Dirección General se extenderán a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa de Crédito, asumiendo la jefatura de los servicios técnicos y administrativos de la misma, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento

que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a esta Cooperativa en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

Se consideran en todo caso como atribuciones, deberes y funciones básicas las siguientes:

- 1) Será Jefe Superior de todas las oficinas y dependencias.
- 2) Dirigirá la administración de la Caja Rural, su contabilidad, ostentando la jefatura sobre el personal.
- 3) Trimestralmente al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.
- 4) Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social deberá presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, y las cuentas anuales.
- 5) Deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea General o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

Deberá realizar sus funciones con la Diligencia de un ordenado gestor y un leal representante.

En ningún caso, podrán otorgarse a la Dirección las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Caja, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.
- b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.
- c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.
- d) Solicitar el concurso de acreedores, en su caso.

En todo caso la Dirección podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rec-

tor y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

El Director General cesará, entre otras causas justificadas, al cumplir los 75 años de edad. Corresponde al Consejo Rector acordar el cese del Director, pudiendo revocarlo por ineficacia en su actuación o por cualquier otra causa legalmente prevista. Asimismo podrá ser destituido, suspendido o separado de su cargo, en virtud de expediente disciplinario, instruido y resuelto por la autoridad competente.

En el supuesto de su revocación, el Consejo Rector estará obligado a dar cuenta del cese del Director General en la primera Asamblea General que se celebre, constando tal extremo en el orden del día.

El Director General quedará obligado al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones.

#### **Artículo 51. Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.**

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los miembros del Consejo Rector, además de las propias de su cargo.

En todo caso y en razón a la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

#### **Artículo 52. Conflicto de intereses.**

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Cooperativa de Crédito- Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación.

La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por cien.

# CAPÍTULO V

## DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL

### **Artículo 53. Documentación social.**

La Caja llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de socios.
- b) Libro de Registro de aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de Actas de Asamblea General de Delegados, de las Juntas Preparatorias, del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva y de los Órganos Colegiados que, en su caso, se creen.
- d) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones que le sean aplicables.

### **Artículo 54. Contabilidad y Auditoría de Cuentas.**

La Caja Rural llevará la contabilidad de acuerdo con la normativa establecida para las Entidades de Crédito.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Corresponderá a la Asamblea General la designación de las personas que deban realizar la auditoría de dichas cuentas anuales.

# CAPÍTULO VI

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA. EXTINCIÓN

### Artículo 55. Disolución de la Caja.

1. La Caja Rural quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:
  - a) Por acuerdo de la Asamblea General.
  - b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
  - c) Por la reducción del número de socios o de los recursos propios, en particular del capital social, por debajo de los mínimos establecidos legal o reglamentariamente, sin que se restablezca en plazo.
  - d) Por la imposibilidad de cumplimiento de su objeto social.
  - e) Por fusión, por creación de una nueva entidad, absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.
  - f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.
2. El acuerdo asambleario que tenga por objeto constatar la concurrencia de las causas señaladas en las letras b), c), d) o f), se adoptará con una mayoría no inferior a la mayoría simple de los votos presentes y representados. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de los presentes Estatutos.
3. La convocatoria de toda asamblea que tenga por objeto la aprobación de un proyecto de fusión o escisión, además de cumplir los requisitos genéricos fijados en los presentes Estatutos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

4. El socio disconforme con un proceso de fusión, tanto el no asistente a la reunión asamblearia como el disidente con el acuerdo adoptado, tendrá derecho de separación y sus aportaciones serán liquidadas y reintegradas aplicando la regulación estatutaria de la baja obligatoria, tomándose como “fecha de efectos de la baja” la de inscripción de la fusión en el Registro de Cooperativas, que también determinará el inicio del plazo para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social.

### Artículo 56. Liquidación de la Caja.

1. Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención “en liquidación”.
2. La Asamblea General procederá al nombramiento de socios liquidadores (en número impar siendo al menos tres), entre los socios de la Caja, mediante votación secreta y por el mayor número de votos.
3. Los liquidadores ejercerán las funciones previstas en la legislación cooperativa de aplicación, si bien tendrán en cuenta las especialidades del Fondo de Educación y Promoción materializado en inmuebles, que podrá ser destinado a la cobertura de pérdidas.
4. En la adjudicación del haber social se seguirá el procedimiento que se prevé en la normativa reguladora de las Cooperativas de Crédito.

### Artículo 57. Extinción.

Adoptados los acuerdos asamblearios que procedan, los Liquidadores otorgarán a la finalización del proceso la escritura pública de extinción de la Sociedad y solicitarán su inscripción Registral.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Los actuales Interventores continuarán en sus cargos hasta que la modificación estatutaria que prescinde del cargo de Interventor quede inscrita en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

La duración del mandato de los actuales Consejeros se mantendrá en los cinco años para los que fueron elegidos.

